



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

SE ACTUALIZA LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN AUN Y CUANDO LA OBLIGACIÓN FISCAL OMITIDA SE CUMPLA POR REQUERIMIENTO

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 01 de diciembre de 2010

*Cronista: Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga.**

Asunto: Contradicción de Tesis 367/2010.¹

Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Arnoldo Castellanos Morfín.

Tema: Determinar si el artículo 82, inciso a), fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año 2008;² e inciso d), fracción I, del mismo precepto legal, actualmente vigente,³ prevé o no una sanción para el caso de que el cumplimiento de una obligación fiscal no se realice de manera voluntaria, sino en virtud de un requerimiento de la autoridad hacendaria.

Resolución:

La Segunda Sala sostuvo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación⁴ se consideran infracciones de carácter fiscal, relacionadas con la obligación del pago de contribuciones, presentación de solicitudes, avisos, información o de expedición de constancias y actualmente también con la presentación de documentos, las siguientes:

- a) No presentar las declaraciones.
- b) No presentar las solicitudes.
- c) No presentar los avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales.
- d) No presentar todos los precisados, a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.
- f) No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere la fracción en comentario
- g) Cumplir con dichos requerimientos fuera de los plazos señalados en los mismos.

* *Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (vigente en 2008)

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$860.00 a \$10,720.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

³ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (actual)

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:


I. Para la señalada en la fracción I:

...d) De \$490.00 a \$1,220.00 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

⁴ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (actual)

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.



Precisado lo anterior, la Segunda Sala indicó que de tales supuestos de infracción destacaba la prevención de los relativos a la no presentación de declaraciones y el de su presentación a requerimiento de las autoridades fiscales, los cuales se tratan de dos hipótesis distintas:

- 1) La primera consiste en una omisión, la cual, con el sólo hecho de incurrir en ésta da lugar a que se configure la infracción a sancionar; y
- 2) La segunda se traduce en el extremo de que si la autoridad fiscal formula un requerimiento con la finalidad de que el contribuyente cumpla con una obligación fiscal, ello dará lugar a que en su caso, se configure una infracción a sancionar, en virtud de haberse tenido que formular ese requerimiento para que fuese cumplida esa obligación.

De esta manera, se señaló que desde el momento en que se realiza la omisión ésta es sancionable, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, salvo que se encuentre dentro del supuesto previsto en el artículo 73 del mismo ordenamiento, que establece que la multa no será aplicable a pesar de que fuese presentada fuera de tiempo, sólo en el caso de que la autoridad fiscal no hubiere descubierto esa omisión o no exista un requerimiento por parte de la autoridad para subsanarla.

Así, se sostuvo que el requerimiento de la autoridad hacendaria supone la omisión por parte del contribuyente y si ésta es subsanada después de la existencia de ese requerimiento, ello significa que fue presentada de manera extemporánea, la cual se encuentra sancionada en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción I, del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación que señala que se impondrá multa a quien cometa infracción por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado para ello, las presente fuera de tiempo o no cumpla con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o los cumpla fuera de los plazos señalados en los mismos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México